



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 216-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 24 de octubre de 2024, a las 14h25.

AUTO DE ACUMULACIÓN

CAUSA Nro. 216-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente **i)** Escrito en dos (02) páginas firmado electrónicamente por el señor Jan Tomislav Topic Feraud, candidato a la presidencia de la República del Ecuador y el abogado Daniel Alexander González Pérez y en calidad de anexos cuatro (04) archivos en formato PDF, recibido el 20 de octubre de 2024 a las 16h25; **ii)** Escrito en diecinueve (19) páginas firmado electrónicamente por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, recibido el 20 de octubre de 2024 a las 19h48; **iii)** Escrito en diecinueve (19) fojas firmado electrónicamente por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas y en calidad de anexos tres (03) archivos en formato PDF, recibido el 20 de octubre de 2024 a las 19h52; **iv)** Escrito en diecinueve (19) fojas firmado electrónicamente por el señor Armando José Rodas Espinel, director ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 y el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, recibido el 20 de octubre de 2024 a las 20h15; **v)** Escrito en una (01) foja firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, recibido el 20 de octubre de 2024 a las 20h49; **vi)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0324-M de 21 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; **vii)** Escrito en cinco (05) páginas firmado electrónicamente por el abogado Dalton Pazmiño Castro, secretario general y del Concejo Cantonal del GADMC-MANTA, recibido el 22 de octubre de 2024 a las 15h07; **viii)** Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0393 de 22 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por la señorita Roxana Sierra Marín, subdirectora general – SERCOP y en calidad de anexos tres (03) archivos en formato PDF, un archivo en formato XLS y un archivo en formato RAR; **ix)** Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1447-OF de 22 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por el magíster Eddy Roberto Cumbajin Sánchez, responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL; **x)** Oficio Nro. 448-DNR-2024 de 22 de octubre de 2024, suscrito por la abogada Vanessa Andrade Hernández, directora nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado; **xi)** Oficio Nro. MTA-DSCC-OFI-221020241432 de 22 de octubre de 2024, donde consta una imagen de la firma electrónica del abogado Dalton Pazmiño Castro, secretario general y del Concejo Cantonal del GADMC-MANTA; y **xii)** Oficio Nro. SCVS-DSC-2024-00121665-O de 23 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Luis Cabezas-Klaere,



superintendente de compañías, valores y seguros y en calidad de anexo un (01) archivo en formato PDF y además adjunta un *link* que una vez descargado contiene un archivo comprimido en formato zip.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de octubre de 2024 a las 21h11, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez, secretario general del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y el doctor Guillermo González Orquera, mediante el cual se interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de octubre de 2024 (Fs. 1-9 y vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 216-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de octubre de 2024 a las 22h36, según la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11-13).
3. Mediante auto de 12 de octubre de 2024 a las 18h00, el juez sustanciador dispuso al recurrente que aclare y complete su recurso con fundamento en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024 (Fs. 14-15).
4. El 14 de octubre de 2024 a las 16h00, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal un escrito en diecisiete (17) fojas, con firma electrónica del doctor Guillermo González Orquera, firma que, una vez verificada es válida, y en calidad de anexos tres (03) archivos en formato PDF (Fs. 20-32).
5. El 14 de octubre de 2024 a las 17h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera y en calidad de anexos cuatro (04) fojas (Fs. 34-39)
6. El 14 de octubre de 2024 a las 19h39, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2024-5088-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y, en calidad de anexos cuatrocientos treinta y seis (436) fojas (Fs. 40-477).



7. El 16 de octubre de 2024 a las 00h09, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal un escrito en nueve (09) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, firma que, una vez verificada, es válida. En el escrito, se indica que el abogado comparece en calidad de patrocinador del representante legal del partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, y solicita la inadmisión del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por incumplir con los requisitos exigidos en la ley y el reglamento (Fs. 478-486).

8. El 16 de octubre de 2024 a las 16h28, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas (Fs. 487-500).

9. El 18 de octubre de 2024 a las 06h39, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Armando José Rodas Espinel, director ejecutivo y representante legal del partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, firma que, una vez verificada, es válida, con el que indica ratificar la autorización conferida al abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas (Fs. 501-503).

10. El 18 de octubre de 2024 a las 06h51, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Armando José Rodas Espinel, director ejecutivo y representante legal del partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 501-503).

11. Mediante auto de 18 de octubre de 2024 a las 09h00, este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso a varias entidades que remitan información para su estudio y análisis. (Fs. 507 – 510).

12. El 20 de octubre de 2024 a las 16h25, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el señor Jan Tomislav Topic Feraud, candidato a la presidencia de la República del Ecuador y el abogado Daniel Alexander González Pérez, firmas que, una vez verificadas, son válidas y en calidad de anexos cuatro (04) archivos en formato PDF (Fs. 542-560).

13. El 20 de octubre de 2024 a las 19h48, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un escrito en diecinueve (19) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 562-576).

14. El 20 de octubre de 2024 a las 19h52, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un escrito en diecinueve (19) páginas,



firmado electrónicamente por el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, firma que, una vez verificada, es válida y en calidad de anexos tres (03) archivos en formato PDF (Fs. 578-595).

15. El 20 de octubre de 2024 a las 20h15, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un escrito en diecinueve (19) páginas, firmado electrónicamente por el señor Armando José Rodas Espinel, director ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, y el abogado Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, recibido el 20 de octubre de 2024 a las 20h15 (Fs. 597 – 614).

16. El 20 de octubre de 2024 a las 20h49, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 616-617).

17. El 21 de octubre de 2024 a las 16h40, se recibió en el Despacho de este juzgador el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0324-M, con el que se remite el expediente íntegro de la causa Nro. 220-2024-TCE (Fs. 654-1236).

18. El 22 de octubre de 2024 a las 15h07, se recibió en los correos electrónicos que pertenecen a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Dalton Pazmiño Castro, secretario general y del Concejo Cantonal del GADMC-MANTA firma que, una vez verificada, es válida y anexa un *link* que contiene ocho (08) archivos en formato PDF con lo que remite lo solicitado en auto de 18 de octubre de 2024 (Fs. 1237-1335).

19. El 23 de octubre de 2024 a las 08h48, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0393-OF, firmado electrónicamente por la señorita Roxana Sierra Marín, subdirectora general – SERCOP y en calidad de anexos tres (03) archivos en formato PDF, un archivo en formato XLS y un archivo en formato RAR, con lo que remite lo solicitado en auto de 18 de octubre de 2024 (Fs. 1338-1347).

20. El 23 de octubre de 2024 a las 09h28, se recibió en los correos electrónicos que pertenecen a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1447-OF de 22 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por el magíster Eddy Roberto Cumbajin Sánchez, responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL con lo que remite lo solicitado en auto de 18 de octubre de 2024 (Fs. 1349 – 1350 vlta.).

21. El 23 de octubre de 2024 a las 12h36, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. 448-DNR-2024 de 22 de octubre de 2024, suscrito por la



abogada Vanessa Andrade Hernández, directora nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado con lo que remite lo solicitado en auto de 18 de octubre de 2024 y en calidad de anexos dos (02) fojas (Fs. 1352 - 1354).

22. El 23 de octubre de 2024 a las 17h01, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. MTA-DSCC-OFI-221020241432 de 22 de octubre de 2024, donde consta una imagen de la firma electrónica del abogado Dalton Pazmiño Castro, secretario general y del Concejo Cantonal del GADMC-MANTA, firma que, no es susceptible de validación con lo que remite lo solicitado en auto de 18 de octubre de 2024 (Fs. 1356 - 1448).

23. El 23 de octubre de 2024 a las 17h32, se recibió en los correos electrónicos que pertenecen a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. SCVS-DSC-2024-00121665-O de 23 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Luis Cabezas-Klaere, superintendente de compañías, valores y seguros y en calidad de anexo un (01) archivo en formato PDF y además adjunta un *link* que una vez descargado contiene un archivo comprimido en formato zip con lo que remite lo solicitado en auto de 18 de octubre de 2024 (Fs. 1450-2233).

24. En relación con los escritos presentados por el abogado Daniel Jácome Cahueñas a través de los cuales, con falacias argumentativas pretende enseñar derecho al juez al tiempo que intenta inducirle a error, cabe señalar lo siguiente:

i) El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) considera “...*sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos.*” Por tanto, se limita a atribuir facultad para proponer recursos, más no los reconoce como partes procesales. Por su parte, el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral precisa que son partes procesales quienes proponen recursos como en este caso, “*o comparecen en su defensa ante la justicia electoral*” esta última parte no amplía a terceros interesados como pretende extender el abogado, sino a quienes deban defenderse contra denuncias, acciones de queja o similares, presentadas en su contra. En el presente caso, el Consejo Nacional Electoral;

ii) Corresponde al juez calificar si el recurso, acción o denuncia cumple o no los requisitos de forma, sin considerar las cuestiones de fondo que deben ser discutidas en la sentencia o auto decisorio; y,

iii) El artículo 260 del Código de la Democracia faculta al juez requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de



los hechos que estén en su conocimiento. Además, el último inciso del artículo 269 prescribe textualmente lo siguiente:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá el recurso subjetivo contencioso electoral en **mérito de los autos**. No obstante, de manera excepcional a través del **juez sustanciador, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén en su conocimiento.**

25. Por las razones jurídicas expuestas en el numeral anterior, se llama la atención al abogado Daniel Jácome Cahueñas por su falta de lealtad procesal y se le previene que, de continuar con esa conducta se remitirá al Consejo de la Judicatura para que establezca las sanciones a las que hubiere lugar.

26. En relación con el requerimiento formulado por el señor Jan Tomislav Topic Feraud, en el momento procesal oportuno, el juez sustanciador emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Con estos antecedentes, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- De la revisión del expediente de la causa Nro. 220-2024-TCE, que contiene el escrito mediante el cual presentaron un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de octubre de 2024, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. 216-2024-TCE, dado que las causas se refieren a recursos formulados contra la misma resolución, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 220-2024-TCE a la causa 216-2024-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **216-2024-TCE (ACUMULADAS)**.

SEGUNDO.- Se concede el auxilio de prueba solicitado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, por cuanto justifica legal y oportunamente la imposibilidad de acceder a la información requerida, en virtud de lo cual, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ofíciase a las siguientes instituciones para que, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación del presente auto, remita la información requerida por el recurrente:

2.1 A la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, para que disponga a quien corresponda que, remita a este Despacho: si el señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, con cédula de ciudadanía Nro. 091307211-2 tiene contratos con las siguientes entidades públicas: **a) MEGADATOS S.A** con RUC Nro. 1791287541001; **b) LINKOTEL S.A** con RUC Nro. 0992254572001; **c) BRUXEDKIN**



S.A con RUC Nro. 0992837306001; y **d)** ACADEMSEG CIA. LDTA. con RUC Nro. 0993040673001.

2.2 A la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que disponga a quien corresponda que, remita a este Despacho certificados: si el señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, con cédula de ciudadanía Nro. 091307211-2 tiene representación legal y paquete accionario en: **a)** Inmobiliaria Leonotres S.A con RUC Nro. 0991112685001; **b)** Topman S.A. con RUC Nro. 0993382689001; **c)** Telcoanalytics (TELCOSAS) S.A.S. con RUC Nro. 0993342234001; y **d)** Smartcities S.A. con RUC Nro. 0992919841001.

2.3 Al Gobierno Municipal del cantón Manta, para que disponga a quien corresponda que, remita a este Despacho copias certificadas de: **a)** documento denominado “MESA TECNICA DE CTS MANTA- 08/2024 de 07 de agosto de 2024; **b)** documento denominado “AGENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DEL CONTRATO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y ÁREAS DE PARQUEO TARIFADO DE LA CIUDAD DE MANTA POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS” de 6 de mayo de 2019.

2.4 A la Notaría Segunda de Manta, del notario doctor Jaime Pinargote Vélez para que, remita a este Despacho copias compulsas de: **a)** Contrato para la delegación a la iniciativa privada del servicio de gestión y control del tránsito y áreas de parqueo tarifado de la ciudad de Manta, por medio de dispositivos electrónicos; **b)** Adendum al contrato para la delegación a la iniciativa privada del servicio de gestión y control del tránsito y áreas de parqueo tarifado de la ciudad de Manta, por medio de dispositivos electrónicos, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y el consorcio Tránsito Seguro Manta.

TERCERO.- Por segunda y última ocasión y bajo prevenciones de ley se dispone que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio al titular del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, remita a este Despacho: **a)** Certificación en la que conste si el señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, con cédula de ciudadanía Nro. 091307211-2, mantuvo algún contrato en el que constó registrado como representante legal de alguna empresa, deberá detallar como mínimo la fecha de suscripción, el tipo de contrato, la duración, fecha de terminación, y otros datos informativos relativos al contrato; **b)** Certificación en la que conste si el señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, con cédula de ciudadanía Nro. 091307211-2, mantiene algún contrato en el que conste registrado como representante legal de alguna empresa, deberá detallar como mínimo la fecha de suscripción, el tipo de contrato, la duración, y otros datos informativos relativos al contrato; **c)** Copia certificada de los contratos celebrados por



las empresas TRANSCORP ECUADOR S.A. con RUC 099296983001 y MEGADATOS S.A. con RUC 1791287541001 con la institución municipal, que se encuentren vigentes a la presente fecha.

CUARTO.- Por segunda y última ocasión y bajo prevenciones de ley se dispone que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio al titular de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, para que disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, remita a este Despacho: Certificado de historial de Registro Único de Contribuyente (RUC) del señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, con cédula de ciudadanía Nro. 091307211-2, así como, de todas las empresas en las que conste o haya constado como accionista, socio o representante legal, con determinación clara sobre la fecha de inicio y conclusión.

QUINTO.- Por segunda y última ocasión y bajo prevenciones de ley se dispone que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio al titular de la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para que disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, remita a este Despacho, una certificación en la que conste si dentro de los proveedores de equipos homologados para prestación del servicio de control del tránsito, consta el señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD, con cédula de ciudadanía Nro. 091307211-2, como accionista, socio, representante legal o apoderado de alguna empresa o consorcio proveedor.

SEXTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. O través de los correos electrónicos secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com, con firmas y certificaciones electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO.- Se recuerda que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incurren en infracción electoral grave: *“Los servidores públicos en caso de no proporcionar la información que les sea solicitada por los organismos electorales en los términos o plazos requeridos, o los determinados por la Ley o reglamentos aplicables.”*¹

OCTAVO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

¹ Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.



Causa Nro. 216- 2024-TCE

8.1 A los recurrentes, en la dirección de correo electrónico brauber_63@hotmail.com; guillermogonzalez333@yahoo.com ; coordinacionpachakutik2023@gmail.com y danielalopezm@live.com.

8.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro.003.

8.3 Por esta última ocasión, al abogado Daniel Jácome Cahueñas, en las direcciones de correo electrónico: contacto@suma.ec; contacto@strategalex.com; y estratega.lex.l@gmail.com, andregcalero@gmail.com.

8.4 Por esta ocasión, al señor Jan Tomislav Topic Feraud, en las direcciones de correo electrónico: dagonzalezperez@gmail.com; mpsalvatierrav@gmail.com; y paocastro87@gmail.com.

NOVENO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

DÉCIMO. -Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 24 de octubre de 2024.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL



